



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00031-00**  
**DEMANDANTE: FABIO ANDRÉS CAMARGO GUALDRÓN**  
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarto – Subsección “A”, en providencia de fecha 25 de febrero de 2022, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia del 10 de febrero de 2022, proferida por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

AM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00048-00**  
**DEMANDANTE: MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES -ADMINISTRADORA DE FONDO DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que mediante providencia del 1º de marzo de 2022, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho de petición de la parte actora y ordenó al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, efectuaran una mesa de trabajo interadministrativa que permita esclarecer el camino jurídico que conduzca a la peticionaria a la solución real de su problema, que no es otro, que la actualización de su historia laboral, determinándose en cabeza de quien radica la competencia para adelantar los trámites pendientes.

Mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2022, Colpensiones solicita se declare el cumplimiento del fallo de tutela por cuanto emitió respuesta a la petición a través del oficio de fecha 4 de marzo de 2022, refiriendo que se encuentra en cabeza de la AFP Protección el traslado a Colpensiones y actualización en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones -SIAFP.

Al respecto, se encuentra que la respuesta emitida por Colpensiones no da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 1º de marzo de 2020, pues la orden no sólo se encaminó a la expedición de una respuesta formal, sino que de manera clara ordena a las entidades la realización de una mesa de trabajo que permita una solución real al problema de la demandante.

En consideración a lo anterior, se ordena requerir a las entidades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a fin de que indiquen los tramites que han surtido en aras de dar cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho, so pena de iniciar incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00051-00**

**DEMANDANTE: ESTEBAN ANDRES ROMAN RUIZ**

**DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Mediante fallo de tutela del 02 de marzo de 2022, este Despacho decidió la Acción instaurada por el señor **ESTEBAN ANDRES ROMAN RUIZ** en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en los siguientes términos:

*"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor ESTEBAN ANDRES ROMAN RUIZ, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.*

*SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirva resolver de fondo y de manera clara, concreta y congruente con lo solicitado, cada uno de los puntos del derecho de petición elevado por el señor ESTEBAN ANDRES ROMAN RUIZ el día 13 de enero de 2022, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia. (...)"*

Por medio de escrito enviado a través de correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2022, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho.

Por su parte, la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2022 aportó al plenario informe de cumplimiento al fallo de tutela en el cual indicó que procedió a dar respuesta a la petición del actor con base en lo informado por la Coordinación del Grupo jurídico de la Dirección Nacional de Registro Civil, Coordinación del Grupo de Novedades de la Dirección Nacional de Identificación y la Dirección de Censo Electoral.

Al respecto, informó que a nombre de CARLOS ALBERTO ROMAN MUÑOZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 71.947.258, se encontró un registro civil de defunción inscrito en la Registraduría de Apartado –Antioquía el 21 de mayo de 1999 bajo el indicativo serial 3571160, el cual se encuentra válido y vinculado a la cédula de ciudadanía antes citada, y que por lo tanto a la fecha se encuentra cancelada por muerte del titular mediante la Referencia de Lote No. 2122100206 de 2022.

Por otra parte, remitió información relacionada con el punto tres del derecho de petición, esto es, el histórico en relación con si la cédula de ciudadanía fue usada en votaciones.

Para el efecto la entidad accionada allegó: informe rendido por la Coordinación del Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación, informe rendido por el Director del Censo Electoral, Certificación de cancelación por muerte de la cédula de ciudadanía No. 71.947.258 y respuesta brindada al accionante con lo anteriormente expuesto.

En relación con lo previamente señalado, cabe precisar que el fallo de tutela proferido por este despacho el 02 de marzo de 2022 ordenó tutelar el derecho constitucional de petición del accionante en los términos que se tuvieran para el asunto, circunstancia que tuvo lugar mediante respuesta brindada por la entidad el 09 de marzo de 2022. Razón por la cual se concluye que en el presente caso no es necesario dar inicio al trámite incidental.

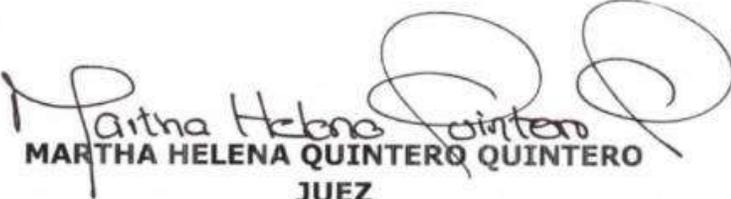
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por el señor **ESTEBAN ANDRES ROMAN RUIZ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00074-00**  
**ACCIONANTE: FERNANDO FORERO RAMÍREZ**  
**ACCIONADO: OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL- CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

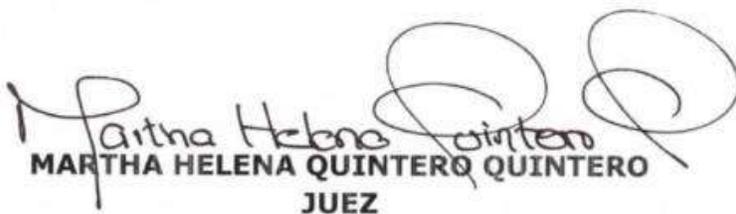
De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela, instaurada en nombre propio, por el señor **FERNANDO FORERO RAMÍREZ**, en contra de la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para que se le protejan sus derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co). Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR